

## **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320180037300

Se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN y la procedibilidad de conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto de forma subsidiaria por la parte demandante, contra la providencia de fecha 5 de febrero de 2020 mediante la cual se ordenó el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas HIS-935.

### **CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Señala el recurrente que en el hecho cuarto de la demanda se indicó que el demandado constituyó prenda a favor del demandante sobre el vehículo identificado con placas HIS-935, por lo que el vehículo fue dado en garantía prendaria hasta la suma de \$71.600.000 Mte., y al levantar la medida las obligaciones pretendidas se quedarían sin garantía.

Revisado el plenario observa el Despacho que en el presente asunto y a pesar de que en el hecho cuarto de la demanda principal se indicó que existía dicha garantía prendaria, no se interpuso demanda para la efectividad de dicha garantía sino simplemente una demanda ejecutiva, así como tampoco se manifestó en parte alguna de la demanda que se ejercía la acción real además de la personal, por lo que considera este Despacho que el demandante renunció a la preferencia de la prenda para perseguir en general los bienes de los demandados, y en tal medida, como quiera que el vehículo identificado con placas HIS-935 dejó de ser de propiedad del demandado antes de la inscripción de la medida de embargo, no es posible mantener la medida y debe ser levantada.

Siendo lo anterior así, la providencia impugnada habrá de permanecer incólume. De otro lado, se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el apoderado de la demandante.

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto calendarado 5 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

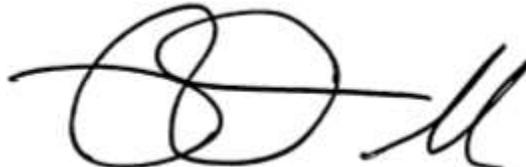
**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del CGP, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra del proveído adiado 5 de febrero de 2020, en el efecto DEVOLUTIVO.

No se ordenará la expedición de copias como quiera que el expediente se encuentra digitalizado.

Así mismo, se concede a la parte apelante el término de TRES (3) días a partir de la notificación de este proveído para que si lo considera necesario agregue nuevos argumentos a su impugnación, vencidos los cuales, la Secretaría de cumplimiento **al traslado** previsto por el inciso 1º del artículo 326 del C.G. del P.

Por secretaría, remítanse el expediente digital al Tribunal Superior del D.J. de esta ciudad (Sala Civil), dentro del término previsto en el inciso 4º del art. 324 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

al

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Bogotá, D.C. <b>18 de septiembre de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>064</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**608118ec9f329cab255ee8477c93eabf930a22cb45e174f96ce5f74a4ba518f6**

Documento generado en 17/09/2020 05:07:27 p.m.

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .